

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 066 - 2023**  
 De 12 de Septiembre de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **“PLANTA PROCESADORA DE GANADO BOVINO”**, promovido por la sociedad **PARQUE AGROINDUSTRIAL KM 29 S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **PARQUE AGROINDUSTRIAL KM 29, S.A.**, persona jurídica inscrita a Folio No. 155716571, cuyo representante legal es la señora **MARÍA CARLA TORRES CARRIÓN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-738-2454, propone ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II denominado: **“PLANTA PROCESADORA DE GANADO BOVINO”**;

Que, en ese mismo orden de ideas, el 5 de septiembre de 2022, la sociedad **PARQUE AGROINDUSTRIAL KM 29 S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el EsIA, categoría II, denominado: **“PLANTA PROCESADORA DE GANADO BOVINO”**; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **KATRINA MURRAY** y **SIDNEY SMITH**, ambas personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva este Ministerio, mediante Resolución **IRC-070-2019** e **IRC-064-2020**, respectivamente;

Que el referido proyecto consiste en la construcción de una planta industrial dedicada al sacrificio, despiece y envase de ganado bovino (aproximadamente 350 animales diarios), para consumo en el territorio nacional y/o exportación. La planta industrial se ubicará en una zona utilizada actualmente para actividades agropecuarias, y la misma contará con su respectiva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (punto de descarga y alineamiento);

El proyecto se desarrollará en la finca con folio real No. 30319200, con código de ubicación No. 9601 de la cual se utilizará para el desarrollo del proyecto una superficie de 9,275 m<sup>2</sup> y para la construcción de los caminos nuevos se utilizará 466 m<sup>2</sup>; ubicada en el corregimiento y distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

<b>COORDENADAS DEL POLÍGONO (9, 275 m<sup>2</sup>)</b>		
<b>Puntos</b>	<b>Norte (m)</b>	<b>Este (m)</b>
1	889282.359	478277.334
2	889221.413	478403.865
3	889161.323	478375.932
4	889224.533	478248.054
<b>COORDENADAS DE CAMINO</b>		
1	889272.17	478273.43
2	889279.3	478257.38
3	889303.59	478265.32
4	889330.07	478258.63
5	889331.59	478262.9

6	889311.31	478269.91
7	889299.51	478270.17
8	889291.26	478267.8
9	889282.359	478277.3343
10	889272.17	478273.43
<b>PUNTO DE DESCARGA Y ALINEAMIENTO</b>		
1	889180.96	478379.23
2	889173.44	478394.18
3	889174.43	478442.67
<b>ZONA DE PROTECCIÓN RÍO MAMEY</b>		
1	889156.93	478444.91
2	889172.18	478447.96
3	889202.6	478450.9
4	889217.76	478470.09
5	889236.95	478502.72
6	889234.38	478530.78
<b>ZONA DE PROTECCIÓN QUEBRADA SIN NOMBRE</b>		
1	889347.05	478295.26
5	889341.98	478341.33
10	889304.26	478354.21
20	889296.52	478549.51
30	889265.79	478361.41
40	889324.79	478281.52

El resto de las coordenadas de protección de la quebrada sin nombre se encuentran en la foja 446 y 447 del expediente administrativo.

Que mediante **PROVEIDO DEIA-061-0709-2022**, del 7 de septiembre de 2022, el Ministerio de Ambiente, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado, **“PLANTA PROCESADORA DE GANADO BOVINO”** (fs. 18-19);

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Forestal (**DIFOR**), Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**) y la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0536-1209-2022**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), Ministerio de Desarrollo Agropecuario (**MIDA**) y Municipio de Río de Jesús, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0165-1209-2022** (fs. 20-33);

Que mediante nota No. **111-DEPROCA-2022**, recibida el 19 de septiembre de 2022, **IDAAN**, remite sus comentarios al EsIA, donde indica: “*Se solicita presentar la ubicación de los pozos en coordenadas UTM y definir cantidad de pozo a utilizar, cuál será el tratamiento de desinfección del agua; se recomienda realizar análisis de calidad de agua subterránea; se solicita ubicación coordenada UTM de la PTAR, punto de descarga; se solicita presentar planos de diseños y plan operativo de la PTAR*” (fs. 34-35);

Ministerio de Ambiente  
 Resolución DEIA-IA- 066-2023  
 Fecha 12/9/2023  
 Página 2 de 11

Que mediante nota No. **DIPA-234-2022**, recibida el 19 de septiembre de 2022, **DIPA** indica que el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final fue desarrollado cónsono al proyecto, por lo que, puede ser aceptado (fs. 36-37);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-678-2022**, recibido el 22 de septiembre de 2022, **DIFOR**, destaca que el promotor del proyecto deberá cumplir con los criterios técnicos establecidos en el actual plan de ejecución del proyecto, además de la verificación en campo de la superficie a ser utilizada (fs. 41-44);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1340-2022**, recibido el 22 de septiembre de 2022, **DIAM** informa que con los datos proporcionado se referenció que la superficie del proyecto corresponde a 1 ha + 47.9 m<sup>2</sup> (fs. 45-46);

Que mediante nota No. **MC-DNPC-PCE-N-N°732-2022**, recibida el 23 de septiembre de 2022, **MiCULTURA**, indica que: “*El consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123... Por consiguiente, se considera viable el estudio arqueológico del proyecto “PLANTA PROCESADORA DE GANADO BOVINO...”*” (fj. 47);

Que mediante nota No. **DRVE-982-2022**, recibido el 26 de septiembre de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, remite Informe Técnico de Inspección No.004-2022, indicando entre sus conclusiones: “[...] se realizó el recorrido por toda el área propuesta para el proyecto; no se precisó sobre la ubicación de la planta de tratamiento y donde será el área de perforación de pozo; dentro del polígono presentado en el EsIA se observó una quebrada sin nombre la cual cuenta con su bosque de galería en todo su recorrido por la finca compuesta en su mayoría por árboles de espavé, según el promotor la misma se pretende canalizar ya que abarca parte de la construcción, por lo que deberá estar anuente a solicitar permiso de obra en cauce...” (fs. 48-59);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0809-2022**, recibido el 29 de septiembre de 2022, **DSH** remite Informe Técnico No. DSH-DCS-019-2022, señalando que el promotor deberá cumplir toda la normativa vigente aplicable en materia hídrica para el desarrollo adecuado del proyecto (fs. 64-68);

Que mediante nota sin número, recibida el 12 de octubre de 2023, el promotor entrega evidencia de los Avisos de Consulta Pública con sello de fijado (19 de septiembre de 2022) y desfijado (29 de septiembre de 2022) en el Municipio de Río de Jesús. Es oportuno señalar que, durante el período instaurado con el edicto, no se recibieron comentarios u observaciones al referido EsIA (fs. 72-73);

Que la Unidad Ambiental del **SINAPROC**, **MOP** y el **Municipio de Río de Jesús**, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0165-1209-2022**. En ese mismo sentido es oportuno mencionar que, **MINSA** y **MIVIOT**, emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0165-1209-2022**, de forma extemporánea, por lo que, se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0139-1310-2022** del 13 de octubre 2022, debidamente notificada el 10 de marzo de 2023, se solicita la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 78-85);

Que mediante nota sin número, recibida el 28 de marzo de 2023, el promotor entrega respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA (fs. 86-322);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0204-2903-2023** del 29 de marzo de 2023, se remite respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, **DAPB, DSH, DIFOR y DIAM**; y por conducto de la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0070-2903-2023**, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a las UAS del **IDAAN, MINSA, SINAPROC, MIVIOT, MOP, MIDA**, y al Municipio de Río de Jesús (fs. 323-334);

Que mediante nota No. **14.1204-026-2023**, recibida el 31 de marzo de 2023, **MIVIOT** señala no tener observaciones a la respuesta de la información aclaratoria presentada (fs. 335-337);

Que mediante nota No. **UACC-020-2023**, recibida el 5 de abril de 2023, **MIDA** señala no tener observaciones, tomando en cuenta que no se abordan temas de su competencia (fs. 338-340);

Que mediante nota No. **070-UAS-SDGSA**, recibida el 5 de abril de 2023, **MINSA** advierte que el promotor en las distintas etapas de ejecución/desarrollo del proyecto, deberá cumplir con la normativa que rige en materia de salud y demás (fs. 341-343);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0592-2023**, recibido el 13 de abril de 2023, **DIAM** informa que con los datos proporcionado se determinó lo siguiente: *“línea de PTAR a punto de descarga 44.12m; línea de planta a PTAR 183.74m; tanque de almacenamiento, recepción de almacenamiento, punto de descarga, pozo 1 y 2, datos puntuales; área de basurero 109.57m<sup>2</sup>; área de planta bovino, 3,743.17m<sup>2</sup>; área de PTAR, 833.74m<sup>2</sup>; área de rendering , 1,099.23m<sup>2</sup>; puente interno 1 (OEC 1) 224.11m<sup>2</sup>; puente interno 2 (OEC 2) 233.43m<sup>2</sup>; recepción de materiales 250.26m<sup>2</sup>; puesta de ingreso animales vivos y subproductos 18.23m<sup>2</sup>; puestas de ingreso área limpia 18.31m<sup>2</sup>”* (fs. 346-347);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0349-2023**, recibido el 27 de abril de 2023, **DSH** remite Informe de la primera información aclaratoria No. DSH-DCS-015-2023, el cual para el proyecto concluye que: *“una vez revisada la primera información aclaratoria presentada para este EsIA, podemos expresar estar satisfechos con la información suministrada y consideramos que se debe seguir con el proceso de evaluación ambiental”* (fs. 350-352);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-M-0736-2023**, recibido el 2 de mayo de 2023, **DAPB** remite Informe Técnico de Evaluación DAPB-0736-2023, observaciones a la primera información complementarios: *“con respecto, a las acciones de salvaguardar la fauna del área, si se llegase a aprobar el referido EsIA, antes y durante la fase de construcción del proyecto es obligatoria la implementación del Plan de Rescate y reubicación de Flora y Fauna Silvestre (PRRF)... con respecto a la pregunta relacionados a los componentes de flora y forestal, la respuesta cumple con lo solicitado”* (fs. 353-354);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-359-2023**, recibido el 2 de mayo de 2023, **DIFOR** no tener comentarios adicionales en relación a estas (fs. 355-356);

Que la Unidad Ambiental del **SINAPROC, MOP y Municipio de La Mesa**, no emitieron observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0070-2903-2023**, no obstante, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas y el IDAAN, remitieron observaciones al **MEMORANDO-DEEIA-0204-2903-2023** y a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0070-2903-2023**, respectivamente, por lo que, se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0076-2704-2023** del 27 de abril de 2023, notificada el 14 de agosto de 2023, se solicita al promotor del proyecto la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 357-363);

Que mediante nota sin número, recibida el 17 de agosto de 2023, el promotor entrega constancia de las publicaciones realizadas en periódico El Siglo, los días 9 de agosto de 2023 (primera publicación) y 11 de agosto de 2023 (última publicación). Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 364-366);

Que mediante nota sin número, recibida el 21 de agosto de 2023, el promotor entrega respuesta a la segunda información aclaratoria del EsIA (fs. 367-452);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0553-2208-2023** del 22 de agosto de 2023, se remite respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas y a **DIAM** (fs. 453-454);

Que mediante nota No. **DRVE/847/2023**, recibida el 28 de agosto de 2023, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, informa no tener comentarios sobre la respuesta de la segunda información aclaratoria (fj. 455);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1502-2023**, recibido el 29 de agosto de 2023, **DIAM** informa que con los datos proporcionado se determinó lo siguiente: “*línea longitud 16.73 m; servidumbre del río Mamey longitud 136.60 metros; área de proyecto superficie 9,275.6 m<sup>2</sup>; camino nuevo al final superficie 466.2 m<sup>2</sup>; servidumbre de quebrada sin nombre superficie 8611.6 m<sup>2</sup>; Puntos, punto de descarga; fuera de SINAP; División Política, corregimiento: La Mesa (Cabecera), distrito: La Mesa, provincia: Veraguas*” (fs. 456-457);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“PLANTA PROCESADORA DE GANADO BOVINO”**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico fechado del cinco (5) de septiembre de 2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs.458-486);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 006-2023

Fecha 12/9/2023

Página 5 de 11

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

**RESUELVE:**

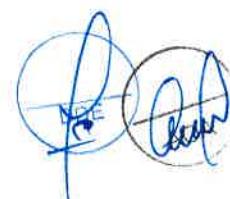
**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**PLANTA PROCESADORA DE GANADO BOVINO**”, cuyo promotor es la sociedad **PARQUE AGROINDUSTRIAL KM 29 S.A.**, con todas las informaciones aclaratorias y medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** a la sociedad **PARQUE AGROINDUSTRIAL KM 29 S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

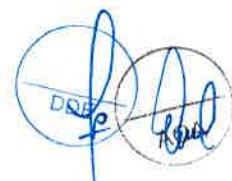
**Artículo 3. ADVERTIR** a la sociedad **PARQUE AGROINDUSTRIAL KM 29 S.A.**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** a la sociedad **PARQUE AGROINDUSTRIAL KM 29 S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

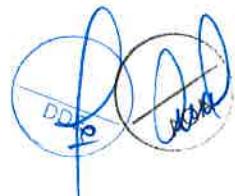
- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación de Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Realizar las gestiones necesarias en caso de afectación los bienes del Estado y/o de terceros respecto a los daños que hubiera causado.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con lo establecido por la Resolución No. AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Veraguas establezca el monto a cancelar.
- e. Gestionar ante la Dirección de Seguridad Hídrica el permiso de concesión de uso de agua en cumplimiento a la Resolución AG-0145-2004; y sus modificaciones, y cumplir con los Decretos Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar en cuales etapas del proyecto se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, el trámite correspondiente para los permisos temporales (para mitigación de polvo) de uso de agua.



- f. Contar con el Certificado de Propiedad, actualizado, de la finca No. 30319200, que evidencie la ubicación Política y Administrativa. Dicho documento deberá ser entregado en el primer informe de seguimiento.
- g. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres viales temporales, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajo.
- h. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 *“Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”* (G.O. 26063) e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Contar con el Plan de Compensación Ambiental aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, conforme lo establece la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor se responsabilizará por el mantenimiento de la plantación en un período no menor a cinco (5) años.
- j. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada sin nombre y río Mamey, colindantes al polígono del proyecto, en cumplimiento con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- f. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas; en cumplimiento de lo establecido por la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947-Código Sanitario.
- l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019, *“Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y Requisitos Generales”*.
- m. Cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99, *“Agua. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales”*; DGNTI-COPANIT 22-394-99, *“Agua. Calidad de Agua. Toma de Muestra para Análisis Biológico”*; y DGNTI-COPANIT 21-393-99, *“Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”*.
- n. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, *“Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido”* y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000, *“Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”*.



- o. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”.
- p. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “*Usos y disposición final de lodos*”.
- q. Solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas, de conformidad con lo regido por la Resolución No. AG 0466-2002 de 20 de septiembre 2002.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 150 de 19 de febrero de 1971, “*Reglamento sobre los ruidos molestos que producen las fábricas, industrias, talleres y locales comerciales o cualquier otro establecimiento*”.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 176 de 27 de mayo de 2019, “*Que establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud o al medio ambiente, los tipos de establecimientos que por su actividad son de interés sanitario y dicta otras disposiciones*”.
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 384 de 16 de noviembre de 2001, “*Que reglamenta la Ley 33 de 1997, Que fija normas para controlar vectores*”.
- u. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional; y la Resolución No. CDZ-003/99, que establece el manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- w. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187 de 1 de julio de 2015, “*Por medio de la cual se adopta el Reglamento para el Diseño Estructural Panameño (REP-2014)*”.
- x. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando las servidumbres de las calles y fuentes hídricas), antes de iniciar la obra, para la construcción de la calle de acceso, drenajes pluviales, etc., e incluirlos en el primer informe de seguimiento.
- y. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente*”, en caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.
- z. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.



- aa. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 34 de 26 de febrero de 2007, “*Por el cual se aprueba la Política Nacional De Gestión Integral de Residuos No Peligrosos y Peligrosos, sus Principios, Objetivos y Líneas de Acción*”.
- bb. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 357 de 1 de septiembre de 1997, “*Por la cual se Reglamenta la Inspección de las Granjas Porcinas y se dictan otras disposiciones*”.
- cc. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 71 del 26 de febrero de 1964, “*Por el cual se aprueba el Reglamento sobre Industrias que Constituyen Peligros o Molestias y Condiciones Sanitarias Mínimas que deben llenar las mismas*”.
- dd. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto y una (1) vez al año durante la fase de operación e incluirlo en los informes de seguimiento correspondientes.
- ee. Presentar análisis de calidad de agua superficial de la quebrada sin nombre y del río Mamey, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto y una (1) vez al año durante la fase de operación e incluirlo en los informes de seguimiento correspondientes.
- ff. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia indirecta del proyecto.
- gg. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- hh. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- a. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área, de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- b. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad **PARQUE AGROINDUSTRIAL KM 29 S.A.**, que el presente EsIA, no contempla en su aprobación la intervención (obra en cauce) para las fuentes hídricas colindantes al proyecto.

Ministerio de Ambiente  
 Resolución DEIA-IA- 066-2023  
 Fecha 12/01/2023  
 Página 9 de 11

**Artículo 6. ADVERTIR** a la sociedad **PARQUE AGROINDUSTRIAL KM 29 S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**PLANTA PROCESADORA DE GANADO BOVINO**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 7. ADVERTIR** a la sociedad **PARQUE AGROINDUSTRIAL, KM 29 S.A.**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** a la sociedad **PARQUE AGROINDUSTRIAL, KM 29 S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, previos a la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 9. ADVERTIR** a la sociedad **PARQUE AGROINDUSTRIAL KM 29 S.A.**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 10. NOTIFICAR** a la sociedad **PARQUE AGROINDUSTRIAL KM 29 S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 11. ADVERTIR** a la sociedad **PARQUE AGROINDUSTRIAL KM 29 S.A.**, que contra la presente Resolución, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los - Doce - (12) días, del mes de Septiembre, del año dos mil veintitrés (2023).

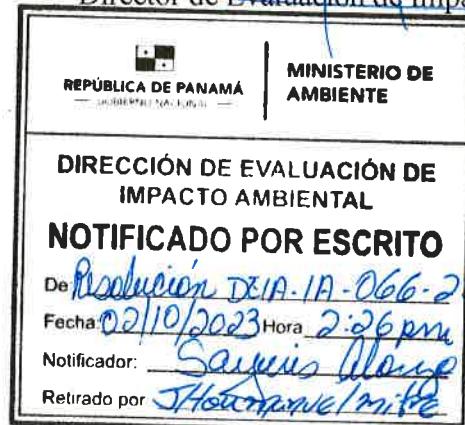
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



MILCIADES CONCEPCION  
Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMINGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-IA-066-2023  
Fecha 12/9/2023  
Página 10 de 11



**ADJUNTO**  
 Formato para el letrero  
 Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "PLANTA PROCESADORA DE GANADO BOVINO"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O BEBIDAS**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PARQUE AGROINDUSTRIAL KM 29, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: POLIGONO 9,275 M<sup>2</sup>**  
**HUELLA DEL CAMINO 466 M<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-066 DE 12 DE Septiembre DE 2023.**

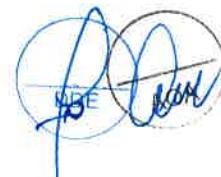
Recibido  
por:

*Jhon manuel mitre castillo*  
 Nombre y apellidos  
 (en letra de molde)

*Jhon manuel*  
 Firma

41-741-2009  
 Cédula

2-10-23  
 Fecha



# PARQUE AGROINDUSTRIAL KM 29, S.A.

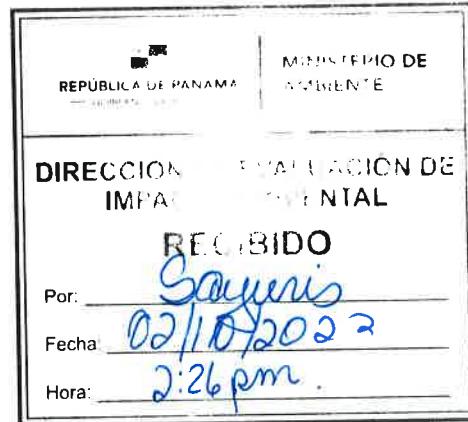
RUC.155716571-2-2021 DV-19

493

Panamá, 26 de septiembre de 2023

Ingeniero  
Domiluis Domínguez  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Respetado Ingeniero;



Por este medio yo, **Maria Carla Torres Carrión**, mujer, mayor de edad, con CIP **9-738-2454** representante legal de la empresa **Parque Agroindustrial KM 29, S.A.**, quedo notificado por escrito de la Resolución **DEIA-IA-066-2023**, emitida en el proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto **PLANTA PROCESADORA DE GANADO BOVINO** y autorizo a **Jhou Mitre**, con CIP **4-741-2009** para retirar dicha Resolución ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin mas que agregar me despido,

Atentamente;

**María Carla Torres Carrión**  
**9-738-2454**  
**Representante Legal**  
**Parque Agroindustrial Km29, S.A.**

Yo Lico. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694

## CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma anterior (es) con la que aparece en la cédula o pasaporte del firmante (s) y a nuestro parecer son iguales por la que la consideramos auténtica.

**26 SEP 2023**

Panamá

Testigos

Testigos

Lico. Erick Barciela Chambers  
Notario Público Octavo



**Dirección:** A orilla de la vía Santiago-Soná, Kilómetro 29, comunidad de Cerro Gordo, Corregimiento de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, República de Panamá. **Teléfono:** 63420652.

**Mail:** parqueagroindustrialkm29@gmail.com

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Maria Carla  
Torres Carrion

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 02-JUL-1992  
LUGAR DE NACIMIENTO: VERAGUAS, SANTIAGO  
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 23-NOV-2019 EXPIRA: 23-NOV-2029



9-738-2454



Maria Torres C.



REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN	
IMÁGENES	
Por	Solymis
Fecha	02/10/2023
Hora	3:26 pm